

**Informe formulado por el consejo de administración de la sociedad Parlem
Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. en relación con un aumento del
capital social mediante compensación de créditos**

En Barcelona, a 20 de noviembre de 2023

1. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. (“la **“Sociedad”**”) en relación con la propuesta de acuerdo de aumento de capital por compensación de créditos, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente, y la propuesta de modificación del artículo 7 de los estatutos sociales de la Sociedad.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 296 y 301 de la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la **“LSC”**) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la referida propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del siguiente informe justificativo.

2. Información a los efectos del artículo 301 LSC

De conformidad con lo previsto en el artículo 301 LSC se deja expresa constancia de los siguientes aspectos correspondientes a la ampliación de capital por compensación de créditos que se someterá a la aprobación de la junta general de socios:

(i) Naturaleza y características del crédito a compensar

El aumento de capital social que se proyecta se realizará mediante la compensación de un derecho de crédito del que es titular Héctor Serrano Jordan (el **“Acreedor”**), por un importe total de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (195.024,04 €), que ostenta el Acreedor frente a la Sociedad, en virtud del contrato de compraventa de participaciones sociales suscrito entre las partes en fecha 23 de febrero de 2023, que fue elevado a público en la misma fecha ante el notario de Barcelona, D. Antoni Rosselló Mestre, bajo el número 488 de su protocolo.

El crédito a compensar descrito en el párrafo anterior será líquido, estará vencido y será exigible en la fecha en que la Junta General de Accionistas de la Sociedad apruebe una ampliación de capital mediante la compensación del crédito.

(ii) Identidad del Acreedor

Los datos de identidad del Acreedor se detallan a continuación:

Héctor Serrano Jordan, mayor de edad, de nacionalidad española, soltero, de profesión empresario, con domicilio en calle Bonaire, 24, 26267, Gavarda, Valencia, provisto de DNI 20844184C, en vigor.

(iii) Número de las acciones que hayan de emitirse

El aumento de capital social se realizará mediante la emisión de 62.308 nuevas acciones, de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01€) de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a la misma clase y serie y que confieren a sus titulares los mismos derechos y obligaciones que las existentes, que se prevé que sean suscritas y desembolsadas por el Acreedor según se indica a continuación:

Héctor Serrano Jordan suscribirá y desembolsará mediante la conversión de su derecho de crédito frente a la Sociedad por importe de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (195.024,04 €), 62.308 acciones de la Sociedad.

(iv) Cuantía del aumento del capital social

El aumento de capital mediante compensación de créditos que se proyecta se realizaría por un importe de 623,08 €, con una prima de emisión total de 194.400,96 €, de modo que el contravalor efectivo por cada acción de nueva emisión ascendería a la suma de 0,01 € en concepto de valor nominal y a 3,12 € aproximadamente en concepto de prima de emisión.

Como resultado del aumento de capital social aquí propuesto y del aumento de capital previo que se someterá a la aprobación de la junta general de accionistas de la Sociedad como punto anterior del orden del día, el capital social quedaría fijado en la cifra de CIENTO SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (172.031,41 €), dividido en 17.203.141 acciones, de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01€) de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie y que confieren a sus titulares los mismos derechos y obligaciones que las existentes.

(v) Concordancia de los datos relativos al crédito con la contabilidad social

Se hace constar expresamente la concordancia de los datos relativos al crédito a compensar antes referido con el que consta en la contabilidad de la Sociedad.

3. Texto íntegro de la modificación propuesta

El aumento de capital, en caso de que sea aprobado por la junta general de accionistas, implicará la modificación del artículo 7 de los estatutos sociales, relativo al capital social que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción literal:

“Artículo 7º.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social se fija en la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (172.031,41 €) totalmente suscrito y desembolsado, dividido 17.203.141 acciones, de 0,01 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones a cuenta. El capital social se encuentra íntegramente suscrito y desembolsado. La totalidad de las acciones pertenecen a la misma clase y serie y confieren a sus titulares los mismos derechos y obligaciones.”

4. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

5. Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en BME Growth o en las Bolsas de Valores españolas, según corresponda, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.

6. Exclusión del derecho de suscripción preferente

A tenor de lo establecido en el artículo 308 de la LSC y de la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado respecto a los aumentos de capital por compensación de créditos, no existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones. En consecuencia, ante la consideración de que en un aumento de capital por compensación de créditos la exclusión del derecho de suscripción preferente debe ser automática, o por el contrario es necesario acordarla por la junta según los requisitos del artículo 308 LSC, este Consejo se inclina en favor de la posición que considera automática la exclusión del derecho de suscripción preferente en un aumento de capital por compensación de créditos ya que en caso de que no se excluya el derecho de suscripción preferente no podrá llevarse a cabo la operación. En consecuencia, cuando la junta acuerda un aumento de capital por compensación de créditos, como es el caso, debe considerarse automáticamente excluido el derecho de suscripción preferente.

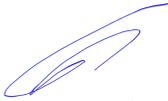
Y a los efectos legales oportunos, el órgano de administración de la Sociedad formula el presente Informe, en Barcelona, a 20 de noviembre de 2023.



Sr. Ernest Pérez Mas



INVEREADY EVERGREEN SCR, S.A.,
representada por su representante
persona física, Sr. Josep Maria Echarri
Torres



ONA CAPITAL PRIVAT SCR, S.A.
representada por su representante
persona física, Sr. Oriol Lobo Baquer



Sra. Carme Hortalà Vallvé



Sr. Albert Buxadé Herrera